RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-213-11-05-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *"la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público"*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;

Que, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda"; "Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado", "Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción"*; y, *"Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con*

el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley";

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *"Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *"El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes*";

Que, el 10 de septiembre de 2014 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor Ing. Patricio Vicente Ojeda Cevallos, Administrador del Área Náutica del parque "Jipiro" de la ciudad de Loja provincia de Loja;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

Que, el objeto de la investigación fue: *"Determinar si dentro del tiempo en el que fue servidor público el Ing. Patricio Vicente Ojeda Cevallos, aumento de manera desmedida su patrimonio y si esto fue producto del usufructo de los bienes del estado, en este caso del GAD Municipal de Loja, sobre la emisión de tickets para alquiler de canoas, realización de curos vacacionales dentro de las instalaciones del parque "Jipiro" y del arrendamiento de los bienes sector público";*

Que, el literal i) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que *indica "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;"*

Que, el artículo 296.1 del Código Penal, vigente al presunto cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito indica que: *"Enriquecimiento Ilícito.- Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos"*;

Que, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitido mediante decreto ejecutivo 430, Registro Oficial 247 del 30 de julio de 2010 en su artículo 5, determina: *"Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento"*;

Que, el Código Tributario Ecuatoriano a la época de la presunta omisión, en los artículos 342 y 344 determina las conductas recogidas ahora en el artículo 298 del COIP. Debiéndose considerar que previo a iniciar un proceso penal la autoridad tributaria se deberá practicar mediante acción de determinación tributaria en firme, la acción infringida por el contribuyente, a más de acuerdo a lo determinado en el Código Tributario artículo 340, las acciones por delitos tributarios prescribirán en el plazo de cinco años, en los casos reprimidos con prisión, contados desde cuando la infracción fue cometida en los casos en los que no se haya iniciado enjuiciamiento;

Que, en atención al principio de legalidad y, en concordancia con el COIP en sus artículos: *"Art. 5 Principios procesales.- (...) 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción...."* y *"Art. 16 Ámbito temporal de aplicación.- (...) 1. Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión. 2. Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia...."*;

Que, el Art. 1, de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"Objeto y Ámbito.- esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...; (...) Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."*;

Que, el Art. 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, dice; *"Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en*

arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.";

Que, el informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *"1. Los representantes legales del GAD Municipal de Loja respectivamente, habrían infringido el procedimiento para dar en arrendamiento los bienes inmuebles, pues el contrato se realiza conforme a la Ley de Régimen Municipal Codificación 2005, y el contrato se celebra con fecha 30 de abril de 2013, a esa fecha ya estaba derogada la ley mencionada y omitiendo aplicar lo contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 65 y la Resolución INCOP 013-2009 del 06 de marzo de 2009, leyes que para ese entonces y hasta la actualidad se encuentran vigentes y son de aplicación obligatoria, respecto de los bienes inmuebles a arrendarse en el sector público, en este caso del "Área Náutica Jipiro" del cantón Loja; 2. Considerando que uno de los preceptos elementales para que se configure el delito de enriquecimiento ilícito, es de que el denunciado haya sido servidor público y de la documentación enviada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se pudo constatar que en el período en cual se hace referencia al presunto aumento excesivo del patrimonio (2007 al 2012), no fue funcionario público por lo que no hay elementos hagan suponer indicios del tipo penal de enriquecimiento ilícito; 3. En la denuncia se hace constar que el Sr. Ing. Patricio Vicente Ojeda Cevallos, a usufrutuado de los bienes públicos, respecto de cursos vacacionales de computación básica e internet básico realizados en instalaciones del parque Jipiro; con la información proporcionada por el mismo Municipio se puedo verificar que los cursos de computación fueron autorizados en época de vacaciones y los ingresos por este concepto se receptaron en recaudaciones del Municipio de Loja, por lo que no hubo usufructo alguno de los bienes públicos por parte del Sr. Ing. Patricio Vicente Ojeda Cevallos; 4. De la misma manera se dice que los botes que se encuentran siendo alquilados en el "Área Náutica Jipiro", están en calidad de comodato a favor del municipio y que terminado el comodato pasan a ser parte de la entidad municipal; de la información recopilada se determina que él propietario de los botes que se alquila en el Área Náutica del "Parque Recreacional Jipiro", es la Sra. Norma Carmela Cevallos Sotomayor y no el GAD Municipal de Loja, lo cual se pudo verificar por medio de las facturas de compra de los botes a favor de la señora antes mencionada; 5. En cuanto a la presunta falta reglamentaria en la que habría incurrido el denunciado, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; se pudo evidenciar que el Sr. Ing. Patricio Vicente Ojeda Cevallos, no habría solicitado a la Administración Tributaria la autorización correspondiente para imprimir los tickets que entregaba a los usuarios al 08 de enero del 2008, al realizar como actividad económica principal la de alquiler de embarcaciones de recreo, canoas, pero estas actividades tienen una suspensión definitiva desde el 19 de septiembre de 2008; dicha falta se encuentra prescrita a la actualidad";*

Que, del informe concluyente de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *"1. Remitir el expediente y sus informe a la Contraloría General del Estado para que realice la acción de control que corresponda al GAD Municipal de Loja, y establezca la responsabilidad administrativa, civil o penal por presuntamente haber inobservado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, respecto al arrendamiento de bienes inmuebles, en el caso específico del Área Náutica Jipiro del cantón Loja; 2. Remitir copias del informe y el expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que realice el seguimiento e impulso en las instancias administrativas y judiciales correspondientes, en atención a los hallazgos encontrados y la recomendación emitida".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobar las recomendaciones del informe concluyente de la investigación del expediente 262-2014-CPCCS, respecto a *"Determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil, penal o administrativa, en contra del denunciado Ing. Patricio Vicente Ojeda Cevallos, en calidad de servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón y Provincia de Loja".*

Art.2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copias certificadas del expediente No. 262-2014- CPCCS a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiera lugar para que realice la acción de control que corresponda al GAD Municipal de Loja, y establezca la responsabilidad administrativa, civil o penal de los indicios encontrados por presuntamente haber inobservado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, respecto al arrendamiento de bienes inmuebles en el caso específico del "Área Náutica Jipiro" del cantón Loja.

Art. 3.- Remitir copias del informe y el expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que realice el seguimiento e impulso en las instancias administrativas y judiciales correspondientes, en atención a los hallazgos encontrados y recomendaciones emitida.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; Subcoordinación Nacional de Patrocinio; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL